



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

N° 034-2009-JUS/CDJE

Lima, 20 NOV. 2009

CONSIDERANDO:

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el inciso b) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado adoptar las acciones tendientes a evaluar, supervisar y controlar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, conforme lo prescribe el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado podrá desconcentrar el ejercicio de sus atribuciones a otros operadores del Sistema o al Secretario Técnico;

Que, atendiendo a las recargadas labores del señor Ministro de Justicia y Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, es necesario desconcentrar la atribución de evaluar, supervisar y controlar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado en otro funcionario, con la finalidad de lograr en corto plazo resultados en cuanto a esa atribución y con ello poder contar con los informes que expresen el estado situacional de cada una de las Procuradurías Públicas de las diversas entidades;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desconcentrar en el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la facultad de adoptar las acciones tendientes a evaluar, supervisar y controlar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los Procuradores Públicos.

Artículo 2º.- Los Procuradores Públicos deberán prestar el apoyo y colaboración que se requiera con el fin de cumplir las acciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 010-2009-JUS/CDJE.

Regístrese y comuníquese.




AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Presidente
Consejo de Defensa Jurídica del Estado